



Boletín Oficial

d e l a p r o v i n c i a d e M u r c i a

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá versificarse al final de cada año.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.	Tarifa de inserciones.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

y PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales

el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia.

(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Federico Elias Nicolás, Gerente de la Sociedad Productos Químicos Moncada, en solicitud de que se autorice á la misma para elaborar éter de una graduación de 42 á 45 grados Baumé, que mezclado con otro producto desnaturalizante, bien por ellos ó por el comprador, se utilice en los motores, tanto de automóviles como de la industria.

Resultando que el solicitante aduce en apoyo de su petición que la fábrica que la Sociedad que representa posee en Moncada está autorizada para la elaboración de éter, y como la de que ahora se trata ha de ser fiscalizada por el Interventor que se le tiene asignado con carácter permanente, quedan garantidos los intereses del Tesoro.

Visto el artículo 17 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908 y los 51 y 55 del Reglamento de alcoholos, de la misma fecha:

Considerando que según el informe emitido por el Laboratorio Central de este Ministerio, los éteres de 42 á 45 grados Baumé vienen á estar formados por la mezcla de alcohol y éter en una proporción aproximada de dos terceras partes del primero y una tercera parte del segundo.

Considerando que el artículo 17 de la Ley citada prohíbe terminantemente la importación, circulación

y venta de las mezclas de alcohol y éter; pero como el exponente admite la adición á la misma de un desnaturalizante que la haga imprópria para la bebida; cumplido este requisito, desaparece el motivo de esa prohibición y puede autorizarse la elaboración del producto y su empleo como alcohol desnaturalizado para el uso de los motores de esencias, contribuyendo así á aminorar las actuales dificultades creadas por la escasez de gasolina en el mercado nacional.

Considerando que el desnaturalizante que debe agregarse es conveniente que sea el metileno con 30 por 100 de acetona aceptado como oficial, en la proporción de 21 por 100 de volumen real, puesto que el Laboratorio central informa ser efectiva en esa proporción para impedir la regeneración de la mezcla para la bebida; y

Considerando que la preparación y desnaturalización sólo puede hacerse en las fábricas de éter ó en las de alcohol desnaturalizado que reunán la scondiciones requeridas con sujeción á lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento, y que el impuesto ha de gravar al alcohol como primera materia,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1º Que se autorice la fabricación de éter de 42 á 45 grados Baumé para su empleo en los motores de automóviles e industriales, considerándolo como alcohol desnaturalizado á los efectos de la ley y Reglamento vigentes del impuesto de alcoholos, previa la adición de dos litros de metileno con 30 por 100 de acetona por cada hectolitro de aquél.

2º Que esta preparación y desnaturalización sólo podrán hacerse en las fábricas de éter y en las de alcohol desnaturalizado que reunan las condiciones reglamentarias.

3º Que el impuesto como alcohol desnaturalizado se exija sobre el volumen real del alcohol invertido en la elaboración del éter, y

4º Que se publique esta resolución en la «Gaceta» para conocimiento general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1918.—J. Ventosa—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 178.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

Esta Junta provincial de mi presidencia en sesión de ayer acordó fijar el precio de la alfalfa seca en esta provincia en 10 pesetas los 100 kilos sobre vagón y en 14 pesetas los 100 kilos para su venta al detal.

Las infracciones de lo dispuesto serán castigadas con multas de 500 á 5.000 pesetas.

También acordó en la misma sesión fijar el precio del carbón vegetal en esta capital en 0'20 pesetas el kilo, y prevenir á los Sres. Alcaldes de los demás pueblos de esta provincia estudien la mencionada tasa y, de acuerdo con las respectivas Juntas locales, regulen el precio de dicho artículo según las necesidades de cada uno, teniendo entendido que el precio marcado para la capital será el máximo al que habrán de acordar, ó en su caso, más bajo, y si fuera necesario en absoluto elevarlo, lo pondrán en conocimiento de esta Junta provincial, para conceder ó denegar la autorización.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y estricta observancia.

Murcia 22 de Enero de 1918.

El Gobernador Presidente,

César de Median.

Número 102.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.398.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Mariano Moreno Roc, en nombre de Don José Fullana Hernández, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 28 de Diciembre último, solicitando se le concedan trescientas pertenencias para la mina denominada San Fulgencio, de mineral de lignito, sita en término de Mula y en el paraje llamado Rambla del Huérano, diputación de Piego; lindando por todos vientos al pare-

cer con terrenos de particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la confluencia de la orilla derecha de la Rambla del Huérano, con la orilla izquierda del río de Piego; y desde dicho punto de partida y con dirección al N. astronómico se medirán 750 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 1.000; 2.ª á 3.ª S. 1.500; 3.ª á 4.ª O. 2.000; 4.ª á 5.ª N. 1.500, y 5.ª á 1.ª E. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia á 5 de Enero de 1918.—José Carbonell.

Número 151.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-A-LICANTE

DESLINDES

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 79 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Umbria de la Sierra de Espuña de la pertenencia y término del pueblo de Mula, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días que comenzará al expiration del primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 19 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

JEFATURA DE MINAS MURCIA
Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fencidos y sin curso, desde el 1º de Julio al 31 de Diciembre último, que se publica con arreglo

Número 193.
REPRESENTANTE
INTERESADO
DEPARTAMENTO
DISTRITO
DELEGACIÓN
TERMINO
NOMBRES
RESEÑA

Pertencias solicitadas	Causas de la cancelación.	REPRESENTANTE	INTERESADO	NOMBRES	RESEÑA
42	Por no presentar carta de pago.	D. Manuel Eguizábal.	Lorca.	19.348	En la oficina de la Delegación de Minas de Lorca se han procedido a la cancelación de los siguientes expedientes:
20	Por renuncia.	D. Enrique Moreno.	Cartagena.	18.408	San Manuel (Demasiado).
12	Por falla de terreno franco.	Federico Rodríguez Páez.	Murcia.	19.361	Brillante.
12	Por renuncia.	Santos Rodríguez Botrán.	La Joya.	19.362	La Protectora.
26	Por no presentar carta de pago.	D. Matías Sánchez Pérez.	Santa Ana.	19.375	Angélica.
42	Por renuncia.	D. Ricardó de Borja.	Eva.	19.215	Pepito.
18	Por no presentar carta de pago.	D. Juan Hernández Pérez.	Pepito.	19.294	M. Ross.
20	Por renuncia.	D. Antonio Llidón Ponce.	Purísima Concepción.	19.357	Vicente Guillén.
48	Por renuncia.	D. Alfonso Arias Bugeyas.	Totana.	19.386	Alfonso Saura.

Murcia 5 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Gutiérrez Cerdouella y Moraleda, informa:	
que en virtud de lo establecido en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.	Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.
que en virtud de lo establecido en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.	Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Patricio López.
que en virtud de lo establecido en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.	Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Quinta sección.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

PROVIDENCIA.
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación, a los efectos de su ejecución.

Notifíquese a todos contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Julio García, 2'53 pesetas.

Antonio Bernal, 3'24.

Alfonso García, 4'86.

José Bernal, 3'48.

José Nieto, 3'98.

Lorenzo Pedreño, 3'04.

Lorenzo Pagán, 4'05.

Miguel Molero, 3'55.

Pedro Pedreño, 3'05.

Pascual García, 3'53.

José Conesa, 2'23.

Juan Martínez, 2'33.

Pedro Antonio Conesa, 1'63.

Fulgencio García, 1'62.

Francisco Rosique, 3'24.

Maximino Hernández, 1'62.

Miguel Rodríguez, 11'76.

Juan Lorente, 2'54.

Martina Hernández, 3'90.

Pedro Gutiérrez Rico, 3'24.

Isidoro José Roca Solo, 1'57.

Leandro Roca, 2'28.

Pedro Clemente, 2'02.

Francisco Sánchez, 2'54.

Julian Martínez, 4'15.

Isabel Fernández, 1'82.

Antonio Canabate, 1'72.

Antonio Martínez, 3'24.

Basilio Alfonso Delgado, 4'05.

Francisco Martínez, 3'25.

Francisco García, 2'38.

Viuda de Antonio Rosique, 4'51.

Salvador Ruiz, 11'75.

Teresa Gómez, 3'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—

El Agente, Angel Antelo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta capital y su término municipal que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número	Apellidos y nombres de los contribuyentes.		DOMICILIO	Cuota anual
de orden.				Pesetas.
959	C. Erades Ramón			
960	Cascales Vivancos Pedro			
961	Bernal Gallego Jesús			
962	Barceló Labaña Juan			
963	Bernal y hermano Angel			
964	Reina Aguilera María			
965	Ruiz Avilés Antonio			
966	Pina Zamora María			
967	Gómez y Caño			
968	Navarro y C. Juan			
969	Franco Carpe José			
970	López Alonso Antonio			
971	Alemán Fulgencio			
972	García Navarro Pedro			
973	Navarro Hernández José António			
974	Fuster Morino José María			
975	Reverte Corrales Pascual			
976	Alemán Mariano, su viuda			
977	Martínez Hernández y C. Andrés			
978	Alarcón Ruiz y C. José			
979	Muñoz López José			
980	Segura Clares Fernando			
981	Navaro Conesa Justo			
982	Sres. Rubio y Norte y C. Flores Martínez Juan			
983	Albaracín y Alemán			
984	Cano Belchi Jesús			
985	Belchi Martínez Cayetano			
986	Díaz Sánchez Juan			
987	Juan José Albaracín y Antonio Alba			
988	Alemán Zaragoza Juan José López y Martínez			
989	Gómez Buene Saturnino			
990	Norte y Hermanos			
991	Cano y Alemán			
992	Belmonte Ruírez y C. Antonio Quirós García y C. Federico			
993	Armero Muñoz Juan			
994	Gimeno Juan de Dios			
995	Amorós Hermanos			
996	Latorre Belando Fulgencio			
997	Cano Ortiz Antonio			
998	Laborda Laorden António Pujante Alarcón Antonio			
999	TOS SUMINISTROS DE SOCIEDAD DE LOS HABILITADOS Y LICENCIADOS A BREVÍNCS			
1000	Bernabé Sánchez Salvador Moreno Soler Antonio			
1001	Clase 8.º			
1002	Alcaraz Martínez Pedro Miguel y José Caballero			
1003	Bernabé Sánchez Salvador Moreno Soler Antonio			
1004	Clase 9.º			
1005	Cáñadas S. Pedro			
1006	P. de Soto			

Vendedores jamones.
Loza ordinaria.

Hariñas.

Se continuará.

Número 142. Que el día de Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Márquez, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 6.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Ruiz Sánchez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha catorce del actual, la siguiente:

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Ruiz Sánchez, su desocupados con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día uno de Febrero próximo á las diez horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Cánovas del Castillo número 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de este pueblo de Molina y Boletín Oficial de la provincia según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

D. José Ruiz Sánchez. Una casa situada en el calle del Correo número uno, del pueblo de Molina, que linda a derecha entrando ó Poniente casa hornedo de los herederos de D. Felipe Fernández, al hoy D. Francisco Muñoz; al su espaldas ó Mediodía con dirección a José López Benón, por su frente ó Norte calle de su situación, ignorando su extensión superficial. La deslindada finca ha sido capitalizada en mil cuatrocientas pescetas.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubren las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los titulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^a Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^a Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^a Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los dueños ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina del Segura 15 de Enero de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Sexta sección.

Número 144.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Alfonso A. Carrión, Alcalde Presidente de la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras para el edificio de Correos y Telégrafos de esta ciudad.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de veinte de Noviembre de mil novecientos diez y siete, ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en esta ciudad, se invita á los dueños de fincas sitas en esta población y que reunan condiciones á este fin, a que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento hasta el dia diez y ocho del próximo mes de Febrero á las diez y siete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de catorce de Enero de mil novecientos quince é inserto en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia diez y nueve del mismo mes y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial aproximada del solar que se ofrezca: mil metros cuadrados.

Precio máximo del solar: ciento sesenta mil pesetas.

Precio máximo total del edificio: trescientas noventa mil pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este Excmo. Ayuntamiento el dia 21 de Febrero próximo á las cinco de la tarde ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura, y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase undécima,

en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares con destino al edificio de Correos y Telégrafos en Cartagena» y la firma del licitador ó de su representante.

Cartagena diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Alcalde Presidente de la Junta, Alfonso A. Carrión.

Número 146.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén Guillén, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del corriente año, han sido comprendidos con arreglo al caso 6.^a del artículo 34 de la ley, los mozos que á contiguación se relacionan, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres ó tutores, se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento, por sí ó por medio de legal representante, en la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrá lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 5 de Marzo próximo, respectivamente; quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan con la declaración de prófugos y demás responsabilidades.

Mozos que se citan.

Fernando Ros Robles, de Joaquín y María.

Francisco Morata Morete, de Cristóbal y Francisca.

Francisco Palazón Sánchez, de Eusebio y María.

Antonio Fernández García, de Francisco y María Esperanza.

Juan Guerrero Navarro, de Agustín y Ana.

Antonio Bravo Martínez, de Fernando y Maravillas.

Juan López y López, de Juan y Juana.

Francisco Guirao Neyra, de Gines y María.

Gregorio Martínez Rubio, de Francisco y Lucía.

Antonio Moya Soler, de Antonio y Dolores.

Francisco Guerrero López, de Antonio y Ana María.

Santos López López, de Nicolás Salvador.

Tomás Fernández Ruiz, de Miguel y Pilar.

Juan López Ruiz, de Miguel y Dolores.

Juan José Ruiz Martínez, de Manuel y María.

José Marín Fernández, de Andrés y Dolores.

Francisco López Hurtado, de Juan e Isabel.

Nicolás Ruiz Baidez, de Alfonso y Ana María.

Juan José Moya Sánchez, de Juan y Francisca.

Juan Díaz Oliver, de Diego y Aurora.

Justo Gabarrón Sanchez, de Juan y María.

Calasparra 17 de Enero de 1918.—Joaquín Guillén.

Octava sección

Número 154. JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F.-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que

en méritos de los oficios ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, instados por el Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera, a nombre de Don Manuel Sintas Valero, contra Don José Larrosa Sánchez, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados á dicho ejecutado.

1.^a Una hacienda de tierra secano, situada en el término de Alhama de Murcia, al pago de las Cañadas y nueve kilómetros al Este del pueblo; linda al Norte Sierra de Carrascoy; Este tierra de Doña Juana Manuela Aledo; Sur con las de Doña María García y Don Mateo Torralba, y Oeste con las de dicho Torralba y Don José García, forma un coto redondo de doscientas diez fanegas, equivalentes á 140 hectáreas, 86 áreas y 53 centiáreas, con olivos, higueras y algunos almendros, dos fanegas de viña con 3 000 cepas, 40 fanegas de tierra labor y 138 de pastos con algún esparto, existiendo también en la finca una casa de labor, con dos pisos, un aljibe y una balsa para recoger las aguas pluviales. Esta finca que se compone de cinco suertes de tierra que se describen en la escritura de compra-venta á favor del señor Larrosa; ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

2.^a Una hacienda llamada «Pozo Nuevo», radicante en el mismo partido y término que la finca anterior, compuesta de casa cortijo, corral de ganado y un pozo de agua viva, tierra de secano, labrables e incultas, en la que existen veintitrés tahullas de viña, higueras, olivos y almendros, así como también la cuarta parte de un pozo de agua viva, situado éste en las inmediaciones de la antigua casa d. «Pozo Nuevo», proindiviso con Doña Juana Manuela Aledo, Doña Josefa y Don Alfonso Cánovas Aledo, tiene una cabida de 218 fanegas de tierra, equivalentes á 146 hectáreas, 23 áreas, 17 centiáreas y tres decímetros; y linda por Levante y Norte Doña Josefa Aledo Carlos; Mediiodia Pascual Legaz y otros, y Poniente Don Gonzalo Cánovas Aledo; justipreciada en veintinueve mil quinientos pesetas; y

3.^a Un trozo de tierra secano en blanco, de labor, saladeras y lomas incultas, su cabida cien fanegas, equivalentes á 67 hectáreas, nueve áreas y 40 centiáreas, y como anejo á esta tierra una octava parte de un pozo de agua potable enclavado en los ejidos de una casa cortijo propiedad de Don Alfonso Díaz Sáez, con los que linda por todos vientos, que otra octava parte corresponde á Doña Isabel García Ramírez, una cuarta parte á D. Alfonso Díaz y otra á los herederos de Doña Juana Manuela Aledo y otra cuarta parte á los de Don Juan Santos Legaz García. Dicho trozo está situado donde las fincas anteriores; y linda por el Este Don Alfonso Díaz Sáez; Sur el caudal de donde procede y camino de Totana; Oeste tierra de Doña Josefa García Ramírez, y Norte la misma y Gabriel Gómez; valorada en dos mil novecientas cincuenta pesetas.

Advertencias:

1.^a La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el veintidós de Febrero próximo á las once de la mañana.

2.^a No se admitirá postura que

no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos;

4.^a Los títulos de propiedad de los indicados bienes se hallan de manifiesto en la Secretaría judicial por ante la que se tramita este asunto donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Juan F.-Loaysa.—El Secretario, P. I., José M. Berná.

ANUNCIOS OFICIALES

SINDICATO MINERO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de los Estatutos de este Sindicato, se convoca al mismo para celebrar Asamblea general extraordinaria el dia 27 de los corrientes á las once horas, en su domicilio piso principal de la casa número 4 de la calle de San Francisco de esta ciudad, con objeto de deliberar sobre la reforma de los artículos 3.^a 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 47, 52, 53, 58, 59, 65, 66 y 67, de los vigentes Estatutos, según el proyecto redactado por la Ponencia nombrada al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Cartagena 20 de Enero de 1918.—El Secretario, P. O., Ginés Peragón.

Anuncios

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.